

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16559** *RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.135 el Cinturón de seguridad de Clase C (Cinturón de caída) Tipo 2, marca «Games», modelo GH-4, fabricado y presentado por la Empresa «Gamesystem», de Alcorcón (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho Cinturón de seguridad de clase C (Cinturón de caída) con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el Cinturón de seguridad de Clase C (Cinturón de caída), marca «Games», Modelo GH-4, fabricado y presentado por la Empresa «Gamesystem», con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle Guadalajara, 7, como Cinturón de seguridad de Clase C (Cinturón de caída), Tipo 2, medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

Segundo.—Cada Cinturón de seguridad de dichos Marca, Modelo, Clase y Tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.135-15-4-91. Cinturón de seguridad de Clase C (Cinturón de caída), Tipo 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-22, de «Cinturones de seguridad. Cinturones de caída», aprobada por Resolución de 23 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1981).

Madrid, 15 de abril de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.

**16560** *RESOLUCION de 15 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.136 el cinturón de seguridad clase C (cinturón de caída) tipo 2 marca «Games», modelo GH-3, fabricado y presentado por la empresa «Gamesystem», de Alcorcón (Madrid).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída) con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cinturón de seguridad clase C (cinturón de caída) marca «Games», modelo GH-3 fabricado y presentado por la empresa «Gamesystem», con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle Guadalajara, 7, como cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), Tipo 2, medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

Segundo.—Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T. Homol. 3.136. 15 de abril de 1991. Cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), tipo 2.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-22, de «Cinturones de seguridad. Cinturones de caída», aprobada por Resolución de 23 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de 1981).

Madrid, 15 de abril de 1991.—El Director general de Trabajo, Francisco José González de Lena.

**16561** *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1991, de una parte, por Federación de Asociaciones de Mataderos de Aves y Conejos de España (FAMACE), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS

#### CAPITULO PRIMERO .- DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1º . OBJETO

El Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y empleo y mantener un marco de relaciones armonicas entre Empresa y trabajadores.

El presente Convenio se fundamenta en la igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación alguna por razón de sexo, religión, color, raza, ideología política o sindical, con la lógica excepción para el sexo femenino, de los derechos inherentes a la maternidad.

##### ARTICULO 2º . AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio básico regula las relaciones laborales entre las Empresas que realizan alguna de las actividades siguientes:

- Mataderos de aves y conejos.
- Salas de despiece, congelación, preparación y elaboración de productos derivados.
- Aprovechamiento de subproductos.
- Cualquiera otra actividad relacionada con los mataderos de aves o conejos, aunque estén reguladas por normas laborales específicas, en aplicación del principio de unidad de Empresa.
- Queda abierta la posibilidad de adhesión al presente Convenio Básico de las Empresas y trabajadores del sector de mayoristas de aves, huevos y caza, que se venían siguiendo por el Convenio de Comercio de Ganadería.

##### ARTICULO 3º . AMBITO PERSONAL

Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio Básico todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas del ámbito funcional, exceptuando únicamente el personal mencionado en el artículo 1º, punto 3, apartado c), y el artículo 2º, punto 1, apartado b), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, o Estatuto de los Trabajadores.

Se podrá aplicar como derecho supletorio al personal indicado en los artículos que se mencionan.

##### ARTICULO 4º . AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación en todo territorio del Estado Español.

##### ARTICULO 5º . AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tiene una duración de dos años, iniciando sus efectos el día 1 de enero de 1991.

No obstante serán objeto de revisión

- Conceptos retributivos.

##### ARTICULO 6º . VINCULACION A LA TOTALIDAD

El conjunto de derechos y obligaciones, pactadas en el presente Convenio, constituye un todo indivisible y, por consiguiente, la no aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.